DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS
CONTRATO No. 3-U-CF-A-639-W-0-3CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
S.C.T. PUEBLA Y POR LA OTRA, DESARROLLO RAMIFICADO A LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. REPRESENTADA
POR EL DE LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y "EL
CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:
DECLARACIONES
I "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:
1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos
1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
1.2 Su representante, el L.C. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA, con el carácter ya indicado, cuenta con la
facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10 fracción VI, 43 y
44 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo a las facultades que le
confiere el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 24 de Agosto de 2005 y que entró en vigor el dia 25
del mismo mes y año
I.3 El presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 42,
fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
1.4 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la
inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el Oficio Núm. SADF/GASF/153400/2159/2013, de
fecha 3 de Diciembre de 2013
1.5 Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera Federal Puebla Santa Ana
Chiautempan, No. 11403, Industrial el Conde, Puebla, Pue. C.P. 72019.
II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:
II.1Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato
II.2 Acredita su legal existencia con la decenia de 2003.
otorgada ante la fe del Notaría Pública Notario Suplente en ejercicio del titular de la Notaría Pública
, de la Ciudad de Puebla, Pue., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del
Comercio de la Ciudad de Puebla, quedando su copia agregada a folios del
, del libro C.C. de fecha 30 de Abril de 2003,
II.3 Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades
necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública
de fecha 31 de Enero de 2003, otorgada ante la fe del Notario
Suplente en ejercicio del titular de la Notaría Pública de la Ciudad de Puebla, Pue., y que se encuentra debidamente
inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el
quedando su copia agregada a folios del de
a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha
II.5 Su representante se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR No.
II.6Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del
presente contrato
II.7 Tiene establecido su domicilio en
mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato\
II.8Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y
su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas
que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este
contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato
II.9Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar
todos los factores que intervienen en su ejecución
II.10 Desarrollo Ramificado a la Construcción, S.A. de C.V. por conducto de su Administrador Único et
manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relacion a las acciones o actividades que le deriven
de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se
encuentren en informalidad laborat, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 La solicitud de cotización que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos
son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
III.2 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la solicitud de cotización núm. AO-009000979-
18137-2013, núm. de expediente 500825 que le da origen
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:
PRIMERAOBJETO DEL CONTRATO
"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en PASO PROVISIONAL DEL
CAMINO ALIMENTADOR: TEXCAPA - TLAPACOYA, TRAMO; CUTZONTIPA - TLAPACOYA Y DE LOS CAMINOS
RURALES; LA GALLERA - TZIZICAZAPA Y HUAUTLA - E.C (TEXCAPA – TLAPACOYA, DEL MUNICIPIO DE TLAOLA
EN EL ESTADO DE PUEBLA y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los
diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 8.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista",
apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y
particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se
tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula
Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente
firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento
Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este
contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que
alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere
con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mísmo SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO
El monto total del presente contrato, es de \$ 2'327,512.69 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL
QUINIENTOS DOCE PESOS 69/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado del 16% \$ 372,402.03 (TRESCIENTOS
SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 03/100 M.N.), lo que da un total de \$ 2'699,914.72 (DOS MILLONES
SFISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.)
TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN
"EL Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 15 días
naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 9 de Diciembre del 2013 y se concluirán a más tardar el día 23 de
Diciembre de 2013, de conformidad con el programa de ejecución pactado
CUARTA <u>DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</u> "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los
trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para
su realización/
QUINTA FORMA DE PAGO
Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones \
quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las
previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que
serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su
corte y serán pagadas por LA DEPENDENCIA por trabajos ejecutados, en Carretera Federal Puebla Santa Ana
Chiautempan, Núm. 11403, Industrial El Conde Puebla, Pue. C.P. 72019, dentro de un plazo de 20 días naturales contados
a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura
correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por
su pago cumpia con los requisitos administrativos y liscales, por lo que la faita de pago por la offision de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
En caso de que la factura entregada por EL CONTRATISTA para su pago presente errores o deficiencias, LA DEPENDENCIA,
dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que
deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de
EL CONTRATISTA no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas
En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de
su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de
gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA
Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente,
serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;

, en

Página 2 de 8

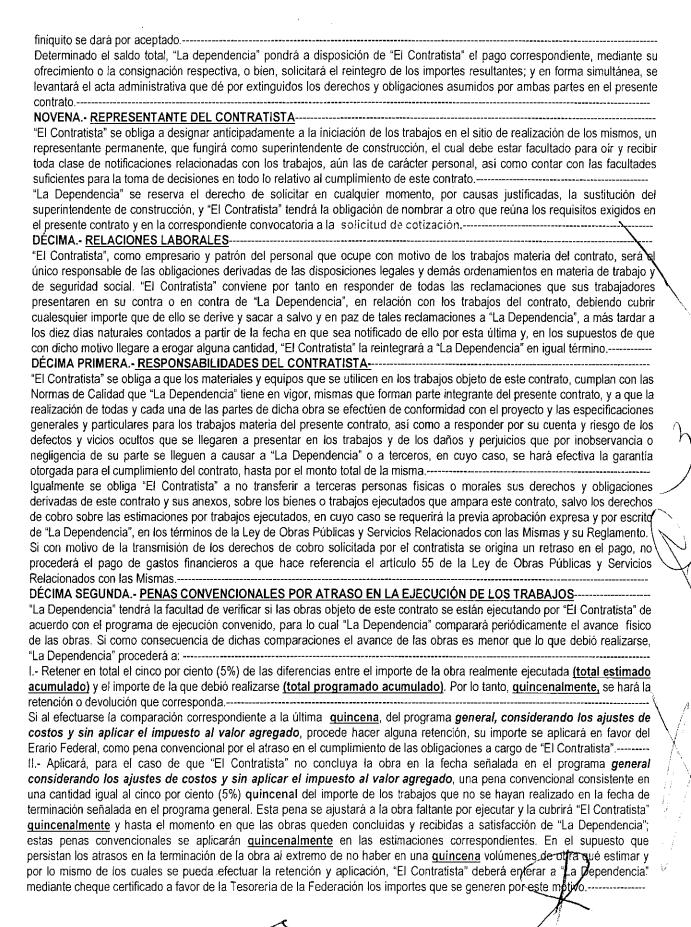
de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y
de los ajustes de costos
El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no
excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias tácnicos a purpériose que no pueden por autorizados dentre de diche plaza, éstas se resolverán en la ciguiente.
técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente
estimación En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de LA DEPENDENCIA, ésta a
solicitud de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la
establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos
empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas
y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las
cantidades a disposición de EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en
que incurra LA DEPENDENCIA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que debetá
formalizarse, previa solicitud de EL CONTRATISTA, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando
el retraso derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en
exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las
cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en
que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA DEPENDENCIA
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en
la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad
SEXTA GARANTÍAS
"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:
A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Fianza a favor de la Tesorería de la Federación por el veinte por ciento (20%) del monto
total del presente contrato.
B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS "El Contratista" garantizará los
trabajos dentro de los quince dias naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de
cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del
monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total
ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en
fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los
mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá
una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos
SEPTIMA AJUSTE DE COSTOS
reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa
pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento, el establecido en la
fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas
No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la
importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos
Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días,
naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por
escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "La
Dependencia" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el
caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Refacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "La Dependencia" deberá efectuarlo con independencia de
que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para
éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "La 💡
Dependencia"
La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá
emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.
Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta. La Defendencia"
apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane

Página 3 de 8

el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos,------El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Industrial El Conde Puebla, Pue. C.P. 72019.-----Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.-----Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "La Dependencia" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.------Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.---Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último. Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "El Contratista" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a "La Dependencia" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.------OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS------Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento,.... Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes quince días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mísmos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La "La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 30 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince dias paturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión el resultado del

4

Página 4 de 8



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o
fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista" Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y
liegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa
Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al
límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del
mismo
Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de
cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta
DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por
causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan
desaparecido las causas que la motivaron
La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modifical
el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de
lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el
plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente
contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan
causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones
pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato,
con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por
resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien
determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de
negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente
En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se
tendrá por aceptada la petición de este último
Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia procederá a tomar posesión de los trabajosy"
ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los 📉 🔌
trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los
mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a
partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los 🜙
trabajosDÉCIMA CUARTA <u>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO</u>
Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por
cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":
a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la solicitud de cotización, procedimientos y requisitos que 🔻
establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones 🛝
administrativas sobre la materia
b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus 💨 🛝
anexos
c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato
d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas
a) incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además
de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto
que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente
de hacer efectiva la garantia otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás
cargos que procedan
as partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el nicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren

Página 6 de 8

para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.————————————————————————————————————	
La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La	
Dependencia" Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato En el caso de que se determine no rescindír el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista"	
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las	
cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le	
sean aplicables	
DÉCIMA SEXTA OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS	
"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto	
de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO	
(0.5%), del monto de los trabajos contratados DÉCIMA SEPTIMA JURISDICCIÓN	
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado	
en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los	
Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero	
que pudiere corresponderles en razón-de-sus-domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa	
El presente contrato se firma en la Ciudad de Puebla Pué, el día 9 de Diciembre del 2013	`
POR "LA DEPENDENCIA" DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. PUEBLA DESARROLLO RAMIFICADO A LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	レノ
	•
E.G. RAUL SALVADOR AGUIRRE VALENCIA.	
POR LA DEPENDENCIA	
SUBDIRECTOR DE OBRÀS DEL CENTRO JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL S.C.T. PUEBLA CENTRO SCT PUEBLA	
ING. JAVIER GARCIA CANSINO. LIC. ALMA LEONOR AGUILAR ARREOLA.	

RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS
ALIMENTADORAS DEL CENTRO S.C.T. PUEBLA

ING. FRANCISCO J.G. PEREZ PACHECO

ING. NORMA ANGERICA ZEREO TORRES

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUM. 3-U-CF-A-639-W-O-3, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.